

ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
DIPLOMADO EN TEORÍA GENERAL DEL PROCESO
2026



TEORÍA GENERAL DEL PROCESO

27 DE ABRIL 2026

FLAVIO GALVÁN RIVERA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación





DIPLOMADO EN TEORÍA GENERAL DEL PROCESO

1. TEORÍA GENERAL DEL PROCESO

1.1 DENOMINACIÓN Y ANTECEDENTES

1.2 DEFINICIÓN

1.3 DEFINICIÓN DE DERECHO PROCESAL



1. TEORÍA GENERAL DEL PROCESO

1.1 ANTECEDENTES

TÍTULO CUARTO: DE LA FUNCIÓN PROCESAL

89. PROCESO CIVIL

- **En este libro, como en mi cátedra, se enseña sólo Derecho procesal civil.** Hasta cierto punto, esta restricción es una necesidad impuesta por la limitación de las fuerzas humanas. **Un sistema que abarque juntos todos los tipos de proceso, si bien es idealmente posible,** temo que determinaría los inconvenientes de un edificio de dimensiones excesivas, es decir: pecaría contra el sentido de la medida. Por otra parte, **a la vez que me ajusto a esa necesidad, deseo manifestar con mayor firmeza todavía, el convencimiento de la unidad fundamental de todas las formas del proceso. Esta unidad se revela en la función común y, por correlación necesaria, en la comunidad esencial de la estructura, y no resulta destruida por las diferencias secundarias. Un estudio completo de los distintos procesos no podría, desde luego, hacerse sin tener en cuenta esas diferencias; pero tanto o más nocivo resultaría perder**



DE LA FUNCIÓN PROCESAL: 89. PROCESO CIVIL

- **de vista su fundamental unidad.** Estoy seguro de no equivocarme al afirmar que **la ciencia del Derecho procesal no alcanzará su cima hasta que no se haya construido sólidamente una parte general, en que los elementos comunes a cualquier forma de proceso encuentren su elaboración.**
- (Énfasis adicionado)

- **CARNELUTTI, Francisco**, *Sistema de Derecho Procesal Civil*, tomo I, traducción de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo y Santiago Sentís Melendo, Orlando Cárdenas V., Editor y Distribuidor, Irapuato, Guanajuato, México, sin más datos de edición, pp. 306 y 307.

- **NOTA:** La primera edición en italiano data de 1936.



TEORÍA GENERAL DEL PROCESO: ANTECEDENTES

- [Niceto Alcalá-Zamora y Castillo asevera que en 1936, impreso en Barcelona, James Goldschmidt publicó un libro intitulado Teoría general del proceso]
-
- “...preciosa obra escrita en castellano durante su permanencia en España... que... no contiene, sin embargo, un programa de lo que ésta haya de ser...”.
- Cfr. **ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, Niceto**, 10. Trayectoria y contenido de una Teoría General del Proceso, en: *Estudios de Teoría General e Historia del Proceso (1945-1972)*, tomo I: números 1-11, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México, primera reimpresión de la primera edición, México, D. F., 1992, p. 513.



TEORÍA GENERAL DEL PROCESO: ANTECEDENTES

- ...La **teoría general del proceso** cuenta con antecedentes, remotos unos y próximos otros, de tipo doctrinal, docente, legislativo e incluso jurisprudencial, reveladores de que no constituye ninguna fantasía y sí, en cambio, empresa perfectamente realizable y aconsejable.
- (Énfasis adicionado)

- **ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, Niceto**, 11. La Teoría General del Proceso y la Enseñanza del Derecho Procesal, en: *Estudios de Teoría General e Historia del Proceso (1945-1972)*, tomo I: números 1-11, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México, primera reimpresión de la primera edición, México, D. F., 1992, p. 594.

TEORÍA GENERAL DEL PROCESO: ANTECEDENTES

- 7) Mención aparte merece la tentativa mexicana de 1948, porque de haber cristalizado, México hubiese sido el primer país de América y acaso del mundo en contar con una cátedra exclusiva de teoría general del proceso... la idea de crear tal cátedra no fue mía, aunque la acogí con entusiasmo y la apoyé... sino de un ilustre jurista mexicano, el licenciado Virgilio Domínguez, cuando siendo director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia... pensó en reorganizar su plan de estudios, Domínguez imaginaba la enseñanza de la ciencia jurídica a manera de una pirámide escalonada, que tuviese su primer peldaño en la *Teoría general del Derecho*, y el segundo, en la teoría general de los grandes sectores en que aquél se descompone, a saber: una *Teoría general del Estado*, en que confluyesen las distintas ramas del Derecho público (interno e internacional); una *Teoría general de las Obligaciones y Contratos*, que tuviese de entronque al civil, al mercantil y a zonas fundamentales del laboral y del agrario, y una *Teoría general del Proceso*, en la que

TEORÍA GENERAL DEL PROCESO: ANTECEDENTES

- enraizarían los distintos enjuiciamientos. Una *Teoría general del Delito* podría haber complementado el cuadro por lo que respecta a las ciencias penales. Un lamentable conflicto universitario provocó la salida de Domínguez como director y el abandono de su proyecto; pero poco después, en 1949, su sucesor, el licenciado José Castillo Larrañaga, me encomendaba elaborar el estatuto para implantar el doctorado en derecho, y entre las materias a estudiar en él figuraba un curso de *Teoría general del Proceso*, que luego, por el deseo de unificar las denominaciones de las asignaturas, y con el propósito de marcar su tonalidad científica, profundizada en contraste con las de licenciatura, se transformó en uno de *Estudios Superiores de Derecho Procesal*. Sin embargo, desde que el doctorado empezó a funcionar en 1950, a esa cátedra, que ha estado casi siempre a mi cargo, le he impuesto contenido de *Teoría general del Proceso*... Señalemos, no obstante, una diferencia esencial entre la fórmula de Domínguez y la que después prevaleció: de acuerdo con la

TEORÍA GENERAL DEL PROCESO: ANTECEDENTES

- primera, la *Teoría general del Proceso* estaba destinada a funcionar en la *licenciatura* con anterioridad a los cursos privativos de derecho procesal civil, penal, administrativo y laboral, así como al de amparo, mientras que a tenor de la segunda, se incluyó *a posteriori* de ellos, como asignatura del *doctorado*. Es decir, dejó de ser cimiento o primer piso, para convertirse en tejado o azotea. De las dos soluciones, resulta más lógica la de Domínguez... para... establecerla en licenciatura. (Como acaba de suceder, al aprobarse a fines de enero de 1968 el nuevo plan de estudios para la Facultad de Derecho, en el que figuran un curso obligatorio y otro optativo de *Teoría general del Proceso*).

ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, Niceto, 11. La Teoría General del Proceso y la Enseñanza del Derecho Procesal, en: *Estudios de Teoría General e Historia del Proceso (1945-1972)*, tomo I: números 1-11, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México, primera reimpresión de la primera edición, México, D. F., 1992, pp. 535-537.

TEORÍA GENERAL DEL PROCESO: ANTECEDENTES

- [1949 Costa Rica y Guatemala. Conferencias]
- ...**la Teoría general del proceso se encuentra aún en su infancia.** Si tanto trabajo ha costado deslindar la Práctica forense y el Derecho procesal, y si la concepción romanista de la acción conserva todavía irreductibles partidarios, **no esperemos que la Teoría general del proceso se abra paso de un golpe ni que su trayectoria y contenido surjan indiscutibles desde el primer momento.**
- (Énfasis adicionado)
- **ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, Niceto**, 10. Trayectoria y contenido de una Teoría General del Proceso, en: *Estudios de Teoría General e Historia del Proceso (1945-1972)*, tomo I: números 1-11, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México, primera reimpresión de la primera edición, México, D. F., 1992, p. 523.



1. TEORÍA GENERAL DEL PROCESO

DENOMINACIÓN. TÍTULO O RUBRO



TEORÍA GENERAL DEL PROCESO

- TEORÍA DEL PROCESO
- TEORÍA GENERAL DEL PROCESO
- DERECHO PROCESAL GENERAL
- DOCTRINA GENERAL DEL PROCESO
- TEORÍA GENERAL DEL DERECHO PROCESAL
- DOCTRINA GENERAL DEL DERECHO PROCESAL
-
- ***DERECHO PROCESAL COMÚN***
- (FLAVIO GALVÁN RIVERA)



1. TEORÍA GENERAL DEL PROCESO

1.2 DEFINICIÓN



TEORÍA GENERAL DEL PROCESO: DEFINICIÓN

- ...Por **teoría general del proceso** ha de entenderse, *lato sensu*, el estudio y exposición de los conceptos, instituciones y principios *comunes* a las distintas *ramas procesales*, es decir, los componentes del *tronco* de que todas ellas arrancan.
- (Énfasis con negritas adicionado)
- **ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, Niceto**, 11. La Teoría General del Proceso y la Enseñanza del Derecho Procesal, en: *Estudios de Teoría General e Historia del Proceso (1945-1972)*, tomo I: números 1-11, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México, primera reimpresión de la primera edición, México, D. F., 1992, p. 594.

TEORÍA GENERAL DEL PROCESO: EXPLICACIÓN

- Como el nombre mismo de la materia lo está indicando, **la Teoría General del Proceso tiene como objeto principal de estudio el proceso**; pero el proceso contemplado desde un punto de vista teórico, no práctico. En consecuencia, **la Teoría General del Proceso no estudia cómo se siguen los procesos ante los tribunales**, puesto que la teoría es un conocimiento especulativo, independiente de toda aplicación. Tampoco estudia dicha Teoría al proceso desde un punto de vista particular, específico, sino general; no concreto, sino abstracto. Por eso **no estudia las distintas normas jurídico-procesales positivas de una determinada materia, sino que tiende a encontrar y analizar lo que las citadas normas tienen en común, de homogéneo, entre sí.**
- (Énfasis adicionado)
- **DORANTES TAMAYO, Luis**, *Elementos de Teoría General del Proceso*, Editorial Porrúa, S. A., cuarta edición, México, D. F., 1993, pp. 13 y 14.



TEORÍA GENERAL DEL PROCESO: DEFINICIÓN

- La teoría general del proceso es la parte general de la ciencia del derecho procesal que se ocupa del estudio de los conceptos, principios e instituciones que son comunes a las diversas disciplinas procesales especiales.
- (Énfasis adicionado)
- **OVALLE FAVELA, José**, *Teoría General del Proceso*, Oxford University Press México, S. A. de C. V., séptima edición, Ciudad de México, México, 2016, p. 48.

TEORÍA GENERAL DEL PROCESO: EXPLICACIÓN

- 6. Unidad del derecho procesal y sus diversas ramas.
- **El derecho procesal es uno sólo**, puesto que regula en general la función jurisdiccional del Estado, y sus principios fundamentales son comunes a **todas las ramas**. Sin embargo, de acuerdo con la naturaleza de las **normas** en conflicto o cuya aplicación se solicita, **puede dividirse** en derecho procesal civil, penal, contencioso-administrativo, del trabajo, coactivo o fiscal. Esto en Colombia, porque en otros países existen otras ramas. **La evolución del derecho en general conduce lógicamente hacia su especialización y diversificación**, a medida que se complican y se transforman los fenómenos sociales de todo orden que debe regular. Esto opera con mayor razón en el derecho procesal. **Pero su unidad exige que se estudien en conjunto y con un criterio común sus principios generales, y esta es la razón del curso de la teoría general del proceso.**
- (Énfasis adicionado)
- **DEVIS ECHANDÍA, Hernando**, *Teoría General del Proceso*, segunda edición, Editorial Universidad, S:R:L, Buenos Aires, Argentina, 1997, pp. 43 y 44.

DOCTRINA GENERAL DEL DERECHO PROCESAL

- ...la teoría o doctrina general del proceso, o del derecho procesal... la concebimos como la sistematización de los conceptos, principios e instituciones comunes a **todas las ramas de enjuiciamiento, estudiadas** de manera unitaria y que conforman las instituciones fundamentales de toda disciplina procesal. No desconocemos que en cada una de las ramas del extenso campo del derecho procesal existen matices y modalidades peculiares, pero que no contradicen los lineamientos generales.

FIX-ZAMUDIO, Héctor, *Protección jurídica de los derechos humanos. Estudios comparativos*, segunda edición, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, D. F., 1999, p. 595. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6728/18.pdf> (1 de enero de 2026).

**DERECHO PROCESAL COMÚN
O
DERECHO PROCESAL GENERAL**

**¿PORQUÉ NO TEORÍA
GENERAL DEL PROCESO?**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



REAL ACADEMIA ESPAÑOLA



- Teoría
- Del griego *theōría*
- 1. f. **Conocimiento especulativo considerado con independencia de toda aplicación.**
- Sinónimos: especulación, teorética, teórica.
- Antónimo: práctica.
- [. . .]
- (Énfasis adicionado)

- *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed., [versión 23.8.1 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [Consultado el 18 de abril de 2026].

**DERECHO PROCESAL
¿UNIDAD O PLURALIDAD?**



**¿EXISTE EL DERECHO PROCESAL ÚNICO
O SON VARIOS DERECHOS PROCESALES?**

**LECCIONES DE LA REALIDAD
SOCIAL Y JURÍDICA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



PLURALIDAD Y UNIDAD DEL DERECHO PROCESAL

FLAVIO GALVÁN RIVERA

- La vida social en la actualidad es sumamente compleja, por ello se han multiplicado las características y naturaleza de las controversias de intereses jurídicos; como consecuencia de esa realidad social se ha requerido la institución de diferentes y múltiples maneras de resolver, en forma lícita y pacífica, los conflictos *inter partes* de trascendencia jurídica, generando nuevos métodos de solución y nuevos apartados especializados del Derecho, con la finalidad de garantizar la vigencia de la paz social con dignidad, motivo por el cual se han expedido nuevas leyes, se han instituido nuevos tribunales, se ha ampliado y profundizado el estudio especializado del Derecho sustantivo, procesal y procedimental.
- Resulta ineludible, por necesidad socio-jurídica, la existencia de varios apartados especializados del Derecho Procesal, tradicionales y nuevos, con un indispensable elemento nuclear, unificador, sistematizador, que se



PLURALIDAD Y UNIDAD DEL DERECHO PROCESAL

FLAVIO GALVÁN RIVERA

- puede denominar **Derecho Procesal Común**, actualmente identificado como ***Teoría General del Proceso***, título poco afortunado, a pesar de su generalizada aceptación y uso cotidiano, en el contexto jurídico.
- La personal inadmisión del título *Teoría General del Proceso* obedece a que no se trata de un estudio exclusivamente teórico, abstracto, especulativo, alejado de la realidad social y jurídica, antes bien, se lleva a cabo con base en la teoría y la práctica, con el análisis de la legislación y la jurisprudencia, así como el pensamiento de los estudiosos del Derecho, especialmente el que ha quedado por escrito.
- En esta línea de reflexión he propuesto como título adecuado ***Derecho Procesal Común***, aun cuando también resulta admisible usar el rubro ***Derecho Procesal General***.

RAMAS ESPECIALIZADAS DE DERECHO PROCESAL

PROCESAL CIVIL

PROCESAL PENAL

PROCESAL CONSTITUCIONAL

PROCESAL ELECTORAL

PROCESAL DEL TRABAJO

PROCESAL AGRARIO

PROCESAL MERCANTIL

PROCESAL SOCIAL

PROCESAL ADMINISTRATIVO

PROCESAL FAMILIAR

PROCESAL CANÓNICO

PROCESAL MILITAR

PROCESAL INTERNACIONAL



DENOMINACIÓN Y DEFINICIÓN

FLAVIO GALVÁN RIVERA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación





DERECHO PROCESAL COMUN

FLAVIO GALVÁN RIVERA

- El *Derecho Procesal Común* o *Derecho Procesal General* es el apartado o rama del Derecho Público que tiene por objeto directo a las instituciones, principios y conceptos comunes a todas las ramas o apartados específicos, especiales o especializados, del Derecho Procesal.



TEORÍA GENERAL DEL PROCESO

TEORÍA DEL PROCESO



TEORÍA GENERAL
DEL DERECHO PROCESAL



DERECHO PROCESAL ¿UNIDAD O PLURALIDAD?

¿EXISTE EL DERECHO PROCESAL ÚNICO O SON VARIOS DERECHOS PROCESALES?

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



SISTEMATIZACIÓN DEL DERECHO PROCESAL

**TENDENCIA UNITARIA
O DE LA
UNIDAD PROCESAL**

**SÓLO UN
DERECHO PROCESAL**

**TENDENCIA SEPARATISTA
DIVERSIFICADORA
O AUTONOMISTA**

**VARIOS
DERECHOS PROCESALES
ESPECIALIZADOS
O AUTÓNOMOS**

UNIDAD DEL DERECHO PROCESAL

ACADÉMICA O DOCTRINAL

LEGISLATIVA

JURISDICCIONAL

Cfr. **GÓMEZ LARA, Cipriano**, *Teoría General del Proceso*, Oxford University Press México, S. A. de C. V., reimpresión de la décima edición, México, D. F., 2012, pp. 30 a 37.



UNIDAD EN LO JURISDICCIONAL O EN LA FUNCIÓN JUDICIAL

- Después de muchas reflexiones acerca de la unidad de lo procesal hemos llegado a la formulación de siete puntos que, a nuestro modo de ver, fundamentan esa **unidad de lo procesal**. No pretendemos que sean los únicos, sino sólo los más importantes...
- 1. **El contenido de todo proceso es un litigio.**
- 2. **La finalidad de todo proceso es la de solucionar el conflicto, o sea, dirimir el litigio o controversia.**
- 3. **En todo proceso existen siempre un juez o tribunal y dos partes que están supeditadas al tribunal o juez y que tienen intereses contrapuestos entre sí.**
- 4. **Todo proceso presupone la existencia de una organización de tribunales, con jerarquías y competencias, es decir, con un escalonamiento de autoridad y con una distribución de funciones.**

UNIDAD EN LO JURISDICCIONAL O EN LA FUNCIÓN JUDICIAL

- 5. **En todo proceso existe una secuencia u orden de etapas**, desde la iniciación hasta el fin del mismo.
- 6. **En todo proceso existe un principio general de impugnación**, o sea, que las partes deben tener los medios para combatir las resoluciones de los tribunales cuando éstas sean incorrectas, ilegales, equivocadas o irregulares, o no apegadas a derecho.
- 7. **En todo proceso existen las cargas procesales**, como necesidades de actuación de las partes.
- (Énfasis adicionado)

- **GOMEZ LARA, Cipriano**, *Teoría General del Proceso*, Oxford University Press México, S. A. de C. V., reimpresión de la décima edición, México, D. F., 2012, p. 34.



1. TEORÍA GENERAL DEL PROCESO

1.3 DEFINICIÓN DE DERECHO PROCESAL



DEFINICIÓN UNITARIA O UNIFICADORA DE DERECHO PROCESAL

-- EJEMPLOS --

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



DERECHO PROCESAL

... el Derecho Procesal es el **conjunto de normas** que regulan la actividad jurisdiccional del Estado para la aplicación de las **leyes de fondo** y su **estudio** comprende la organización del Poder Judicial, la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran y la actuación del juez y las partes en la sustanciación del proceso.

ALSINA, Hugo, *Tratado teórico práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*, tomo I, segunda edición, Ediar, S. A., Editores, Argentina, 1963, p. 35.

DEFINICIÓN DE DERECHO PROCESAL

- La rama del Derecho que tiene por fin analizar la actividad que desarrollan el órgano jurisdiccional, los auxiliares, partes, y terceros en la necesidad de alcanzar la creación de una norma particular a través de la **sentencia**, que ponga fin al litigio y logre la **paz social**.

- **BACRE, Aldo**, *Teoría General del Proceso*, tomo I, Abeledo-Perrot, S. A. E. e I., Buenos Aires, Argentina, 1986, p. 21.

DERECHO PROCESAL

La expresión **Derecho Procesal** tiene **dos significaciones** distintas, aunque íntimamente relacionadas. Una, se refiere al **Derecho Procesal positivo** (o **conjunto de normas jurídicas procesales**); la otra, al **Derecho Procesal científico** (o rama de la Enciclopedia Jurídica que tiene por objeto el **estudio de la función jurisdiccional, de sus órganos y de su ejercicio**).

En su concepción general y unitaria, el **Derecho Procesal** se concibe como un **Derecho de contenido técnico-jurídico**, que determina las personas e instituciones mediante las cuales se atiende... a la función jurisdiccional y al procedimiento que en ésta ha de observarse.

El **Derecho Procesal** define y delimita la función jurisdiccional, establece los **órganos adecuados para su ejercicio** y **señala el procedimiento o rito procesal**.

DE PINA, Rafael y **CASTILLO LARRAÑAGA, José**, *Instituciones de Derecho Procesal Civil*, octava edición, revisada y actualizada por Rafael de Pina Vara, Editorial Porrúa, S. A., México, D. F., 1969, pp. 13 y 14.



DEFINICIÓN UNIFICADORA DE DERECHO PROCESAL

- Derecho Procesal es la rama o apartado del Derecho Público que tiene por objeto, directo y exclusivo, al proceso.
- Cfr. **GALVÁN RIVERA, Flavio**, *Derecho Procesal Electoral Mexicano*, segunda edición, primera reimpresión, Editorial Porrúa, S. A. de C. V., México, D. F., 2013, p. 837.



DEFINICIONES AUTONOMISTAS O DIVERSIFICADORAS DE DERECHO PROCESAL

-- EJEMPLOS --

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación





DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL

- El **Derecho Procesal Constitucional** como disciplina científica tiene como objeto el estudio de los instrumentos de garantías en sentido estricto, los que han adquirido cada vez mayor importancia, en virtud del convencimiento de que las normas constitucionales, que tradicionalmente y en su mayor parte carecían de medios eficaces para imponerse a sus destinatarios (que generalmente tienen el carácter de autoridades), deben contar con los instrumentos procesales necesarios para obtener su cumplimiento.
- **FIX-ZAMUDIO, Héctor**, *Latinoamérica: Constitución, proceso y derechos humanos*, Unión de Universidades de América Latina y Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 1988, p. 193.

DERECHO PROCESAL AGRARIO

- ...es el conjunto de normas jurídicas que, basadas en los principios y conceptos fundamentales del Derecho Agrario, regulan la actividad del Estado encaminada a la aplicación de las leyes agrarias y comprenden en su objeto la organización, estructura y atribuciones de los órganos estatales encargados de realizar esa actividad, así como la actuación, en los procedimientos, de los sujetos de Derecho Agrario.
- **RUIZ MASSIEU, Mario**, *Manual de procedimientos agrarios*, Editorial Porrúa, S. A., México, D. F., 1990, p. 17.

DERECHO PROCESAL MILITAR

- Una de las partes fundamentales del Derecho Militar, es la relativa al procedimiento...
- (el Derecho Procesal Militar es el) ...conjunto de principios y normas legales que regulan las actuaciones judiciales que se tramitan por los órganos jurisdiccionales de guerra.
- No basta la facultad de juzgar atribuida a la jurisdicción, ni la norma sustantiva a virtud de la cual se impone el castigo del culpable, sino que es también preciso un conjunto de reglas a que se someta la tramitación del procedimiento militar, instruido en investigación, comprobación de la culpabilidad del delincuente y ejecución de la pena impuesta.
- **CALDERÓN SERRANO, Ricardo**, *Derecho Procesal Militar*, Ediciones Lex, México, 1947, p. 13.

DERECHO PROCESAL SOCIAL

- (El Derecho Procesal Social es una disciplina autónoma)
- “...caracterizada por la naturaleza de sus instituciones, por los principios en que se funda y por la naturaleza de sus propósitos y fines ... que irá cobrando mayor desarrollo a medida que se elabore y sistematice su contenido científico. Fundaría su autonomía como tal en la diferencia esencial que media entre los conflictos sociales y los del Derecho común, y, como lógica consecuencia, entre las normas que rigen las controversias y conflictos a que dan lugar unos y otros”.
- **STAFFORINI, Eduardo R.**, *Derecho Procesal Social*, Tipográfica Editora Argentina, Buenos Aires, 1955, p. 39.

DERECHO PROCESAL CIVIL

- El **derecho procesal civil** es la rama de la ciencia jurídica que estudia la naturaleza, desenvolvimiento y eficacia del conjunto de relaciones denominado proceso civil.
- **COUTURE, Eduardo J.**, *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*, 15ª reimpresión de la 3ª edición, Ediciones Depalma Buenos Aires, Argentina, 1988, pp. pp. 3-4.



DERECHO PROCESAL ELECTORAL

- **Derecho Procesal Electoral es la rama o apartado del Derecho Público, que tiene por objeto directo y exclusivo al proceso electoral.**
- Cfr. **GALVÁN RIVERA, Flavio**, *Derecho Procesal Electoral Mexicano*, segunda edición, primera reimpresión, Editorial Porrúa, S. A. de C. V., México, D. F., 2013, p. 943.



GRACIAS

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

